

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOSNo. **344** DE 2017.

Entre los suscritos, **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES-**, Empresa estatal de carácter social del sector educación nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el N.I.T 860.024.301-6, representada en el presente acto por **MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO** mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.252.926, en su condición de Ordenadora del Gasto, nombrada mediante el Resolución No. 707 del 14 de octubre de 2014 y debidamente posesionada mediante Acta No. 83 del 21 de octubre de 2014, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación No. 578 del 25 de octubre de 2011, modificada por la Resolución No. 855 de 2014, quien para los efectos se denominará **EL ICFES** y, por otra parte, **RODOLFO MANUEL DUARTE SABOGAL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.996.557, quién actúa como Representante Legal de **WAYSOLUTIONS TECHNOLOGY S.A.S** identificado con el N.I.T. 900.739.054-5, con matrícula mercantil No. 02463269 del 09 de junio de 2014, renovada el 06 de marzo de 2017, constituida por acta No. 001 de Asamblea de accionistas del 4 de junio de 2014, inscrita el 9 de junio de 2014, bajo el número 018242390 del libro IX, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, que se regirá por las estipulaciones contractuales plasmadas en éste contrato, por las normas comerciales y civiles que rigen la materia, y por los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1.- De conformidad con el artículo 12 de la ley 1324 de 2009, **EL ICFES** es una Empresa Estatal de carácter social del sector Educación Nacional, entidad pública descentralizada del orden nacional, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto es ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre los factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación. De la misma manera, **EL ICFES** podrá realizar otras evaluaciones que le sean encargadas por entidades públicas o privadas y derivar de ellas ingresos, conforme a lo establecido en la Ley 635 de 2000. 2.- El artículo 12 *ibidem* indica que los contratos que deba celebrar y otorgar **EL ICFES** como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado, situación que se encuentra además contenida en el Acuerdo No. 006 de 2015, mediante el cual se emitió el Manual de Contratación de la Entidad. 3.- Que, una vez realizados los estudios previos correspondientes y "Alineados con el PEI y buscando dar cumplimiento del objetivo estratégico N°8 del mapa estratégico: Fortalecer el uso de la tecnología, que es transversal a todos los ejes estratégicos, además de soportar y facilitar el cumplimiento general del Plan estratégico Institucional, pues provee las herramientas tecnológicas que permitirán su implementación efectiva En el decreto 1078 de 2015 en su artículo 2.2.9.1.2.1, Gobierno en Línea hace mención a los componentes establecidos para que las entidades se alineen a la estrategia, para el caso puntual de Movilidad, en el TIC PARA SERVICIOS resalta la importancia donde comprende la provisión de trámites y servicios a través de medios electrónicos y la necesidad de dar solución a ciudadanos y entidades en condiciones de calidad, facilidad de uso y mejoramiento continuo utilizando herramientas tecnológicas. Con el objetivo de mantener el mejoramiento continuo de la gestión tecnológica se plantea la ampliación de los servicios que se ofrece a través de las aplicaciones móviles de la entidad para poder aumentar los trámites y servicios para ciudadanos e instituciones. Teniendo en cuenta lo anterior la

Página 1 de 10

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

www.icfes.gov.co @ICFEScol icfescol ICFES ICFEScol • Calle 26 No. 69 - 76, Torre 2, piso 15. Edificio Elemento, Bogotá - Colombia

Líneas de atención al usuario: Bogotá [+57 1] 4841460 - Gratuita Nacional: 01 8000 51 9535

Subdirección de Desarrollo de Aplicaciones requiere contratar los servicios de desarrollo de software para aplicaciones móviles para incrementar los servicios a los usuarios de la entidad y para establecimientos educativos a través de la aplicación móvil para ciudadanos y aplicación móvil para instituciones. (...)" 4.- Que la contratación de los mencionados servicios, se encuentra incluido en el plan de compras de la entidad, de acuerdo con el CDP No. 952 de 2017, expedido por la Subdirección Financiera y Contable. Así mismo, la mencionada contratación se realizará conforme el numeral i) del literal c) del artículo 11 del Manual de Contratación en la que se establece que **EL ICFES** seleccionará de manera directa: "i). Cuando el valor del bien, obra o servicio por contratarse sea igual o inferior Cien Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (100 SMLMV). (...)". En atención a lo anterior, las partes acuerdan que el contrato se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS**:

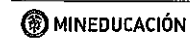
CLÁUSULA PRIMERA. - DECLARACIONES: LAS PARTES, en atención y con ocasión de la suscripción del contrato, realizan las siguientes declaraciones:

1. **EL CONTRATISTA** manifiesta que no se encuentra incurso en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés para celebrar el presente contrato.
2. **EL CONTRATISTA** conoce, ha analizado y ha sido informado suficientemente del contenido de todos los documentos contractuales y del contrato.
3. **EL ICFES** ha dado el tiempo y espacio suficiente a **EL CONTRATISTA** para que manifieste si tiene inquietudes, objeciones o consideraciones al contenido del contrato y de los documentos contractuales.
4. **EL CONTRATISTA** manifiesta que, luego de revisado y analizado el contenido de los documentos contractuales y el contrato, no tiene inquietudes, objeciones o consideraciones sobre los efectos y el alcance de los mismos.
5. **LAS PARTES**, en atención a la naturaleza del contrato de prestación de servicios, declaran que la confianza es causa y motivo de la celebración del presente contrato.
6. **EL CONTRATISTA** manifiesta que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las normas que le complementan.
7. **EL CONTRATISTA** declara conocer la naturaleza de las obligaciones contractuales requeridas, y los costos necesarios para su desarrollo.
8. **EL CONTRATISTA** manifiesta que se encuentra en plena capacidad para realizar las actividades que las obligaciones contractuales requieren.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO: **EL CONTRATISTA** se obliga con **EL ICFES** a prestar los servicios de desarrollo de software para aplicaciones móviles, de acuerdo a los requerimientos definidos en el anexo técnico.

CLÁUSULA TERCERA. RÉGIMEN CONTRACTUAL Y NATURALEZA DEL CONTRATO: El régimen aplicable al presente contrato es el derecho privado por ende se rige por las estipulaciones contractuales plasmadas en éste, las normas comerciales y civiles que gobiernan la materia, y los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: Son obligaciones de **EL CONTRATISTA**:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOSNo. **344** DE 2017.

1. Construir las funcionalidades solicitadas para las aplicaciones móviles de la entidad.
2. Generar las versiones de las aplicaciones móviles para dispositivos iOS y Android certificadas a nivel de calidad para la salida a producción.
3. Elaborar y gestionar el cronograma de las actividades que permitan la ejecución y logro del contrato.
4. Ejecutar los cambios pertinentes de los desarrollos, objetos y artefactos entregados según las observaciones formuladas por el supervisor del contrato, cuando no cumplan con las características, condiciones técnicas y de calidad solicitadas por el contratante.
5. Garantizar entrega de derechos de autor de las aplicaciones desarrolladas a **EL ICFES**.
6. Asistir a las reuniones que programe **EL ICFES**, para tratar asuntos relacionados con la ejecución del contrato.
7. Validar siempre que los temas o requerimientos implementados se elaboren bajo la metodología definida por **EL ICFES**.
8. Realizar las actividades de desarrollo de Software en todo lo relacionado con la construcción, adaptación y mejoramiento de las aplicaciones móviles de **EL ICFES**.
9. Apoyar en el análisis de los requerimientos usando historias de usuario de acuerdo a las necesidades del Instituto.
10. Realizar el diseño de los requerimientos asignados, incluyendo el diseño de sistemas de información, bases de datos.
11. Apoyar las actividades relacionadas con la ejecución de pruebas, puesta en producción y estabilización.
12. Respetar los lineamientos de buenas prácticas de desarrollo establecidas por el arquitecto y proponer ideas que permitan mejorar el desarrollo y la implementación de los componentes.
13. Realizar la documentación y entregar para las historias de usuario implementadas, el manual técnico y de usuario final.
14. Mantener correctamente en el repositorio de **EL ICFES** según las prácticas definidas por la Dirección de Tecnología de la entidad el código fuente de los nuevos desarrollos o mantenimientos realizados.
15. Realizar la entrega y capacitación de los aplicativos a su cargo, a la persona que **EL ICFES** designe para esta labor.
16. Apoyar en la asesoría y capacitación a los funcionarios del Instituto, según se indique.
17. Preparar y presentar informes sobre las actividades desarrolladas y demás estudios o informes solicitados por la Subdirección de Desarrollo de Aplicaciones.
18. Conocer y practicar en la implementación de componentes de software las reglas estáticas de revisión de código.
19. Presentar informes periódicos de la ejecución de cada fase del programa de gobierno de la información, para su revisión y aprobación por parte del supervisor del contrato.
20. Contar con las herramientas y recursos necesarios para ejecutar su labor, dentro de los que se incluyen elementos informáticos y de ofimática. Para tal efecto, **EL CONTRATISTA** y su personal se obligan cumplir las políticas y lineamientos de seguridad establecidos en **EL ICFES**.
21. Presentar los contratos, órdenes, acuerdos o el documento que corresponda que evidencie la vinculación, dedicación o participación del equipo de trabajo al proyecto, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.
22. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta **EL ICFES** a través de los funcionarios que ejercerán el control de ejecución.

Página 3 de 10

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

www.icfes.gov.co @ICFEScol icfescol ICFES ICFEScol • Calle 26 No. 69-76, Torre 2, piso 15. Edificio Elemento, Bogotá - Colombia

Líneas de atención al usuario: Bogotá (+57 1) 4841460 - Gratuita Nacional: 01 8000 51 9535

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No. **344** DE 2017.



23. Notificar al Supervisor del contrato, por escrito y en forma inmediata cualquier novedad, anomalía, retraso en la ejecución, manifestando la causa y tiempo estimado de cumplimiento.
24. Guardar a favor de **EL ICFES** el sigilo y la reserva de la información que se le entregue, obtenga y manipule en razón del contrato.
25. Asumir por su cuenta y riesgo todos los salarios y prestaciones sociales, legales y aportes parafiscales y demás conceptos de todo el personal destinado para la prestación del servicio objeto del presente contrato, de acuerdo con las disposiciones del Régimen Laboral Colombiano.
26. Pagar los impuestos y demás gastos que le correspondan por ocasión del contrato.
27. Responder por todo acto, omisión o negligencia propia o de sus funcionarios, personal, empleados, agentes, representantes y/o toda persona que, por cualquier causa, se encuentre o pudiere estar vinculada a la prestación de los servicios de **EL CONTRATISTA**.
28. Presentar las facturas o cuentas de cobros necesarias para el desembolso, oportunamente y con los soportes correspondientes, siempre con base en la propuesta presentada, la cual hace parte integral del presente contrato.
29. Presentar un informe de ejecución del contrato de manera mensual, y los demás que le sean solicitados.
30. Presentar el informe final para la acreditación del último pago del mes del contrato según lo establecido en la forma de pago.
31. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales situaciones, **EL CONTRATISTA** deberá informar de tal evento a **EL ICFES** para que se adopten las medidas necesarias.
32. Mantener en forma confidencial, todos los datos e informaciones a las cuales tenga acceso siendo esta confidencialidad continua y sin vencimiento ni por terminación, ni por la declaratoria de caducidad de la orden de servicios.
33. Realizar la afiliación al sistema de seguridad social integral y efectuar oportuna y debidamente los pagos.
34. Cumplir el código de ética y valores adoptado por **EL ICFES** mediante resolución 000141 del 21 de febrero de 2013.
35. Cumplir con diligencia las demás obligaciones que emerjan para la oportuna y adecuada materialización del objeto contractual, siempre en observancia de las necesidades del servicio.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE: Son obligaciones de **EL ICFES**:

1. Impartir las orientaciones para la ejecución de los servicios contratados.
2. Suministrar a **EL CONTRATISTA** la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación a **EL CONTRATISTA**.
3. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del contrato.
4. Recibir y avalar los informes y los documentos objeto de la prestación del servicio a plena satisfacción.
5. Pagar la contraprestación de los servicios contratados, previo recibo a satisfacción por

Página 4 de 10

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

www.icfes.gov.co @ICFEScol icfescol ICFES ICFEScol • Calle 26 No. 69 - 76, Torre 2, piso 15. Edificio Elemento, Bogotá - Colombia

Líneas de atención al usuario: Bogotá [+57 1] 4841460 - Gratuita Nacional: 01 8000 51 9535

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No. **344** DE 2017.



- parte del supervisor.
- 6. Expedir, previa verificación de cumplimiento de los requisitos de legales y contractuales, la constancia de recibido a satisfacción por parte del Supervisor del contrato.
- 7. Proporcionar a **EL CONTRATISTA** los documentos relacionados con la protección y seguridad de la información de **EL ICFES** (Proceso H3 Gestión de Seguridad de la Información).
- 8. Facilitar los espacios físicos, cuando a ello hubiere lugar.
- 9. Brindar apoyo y solucionar las inquietudes que se presenten en el proceso.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato será hasta por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$58.191.000)** los cuales incluyen IVA, impuestos, tasas, contribuciones y los demás gastos directos e indirectos que se requieran para el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO: **EL ICFES** pagará a **EL CONTRATISTA** el valor del contrato, así:

- i. Un primer pago por valor de **DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$19.397.000)** IVA incluido, correspondiente a dos recursos de desarrollo, contra entrega de la versión 1. Aplicación Móvil Institucional: Mensajes y Preguntas Frecuentes Actividades Aplicación.
- ii. Un segundo pago por valor de **DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$19.397.000)** IVA incluido, correspondiente a dos recursos de desarrollo, contra entrega de la versión 2. Aplicación Móvil Individual: Usabilidad y Diseño.
- iii. Un tercer pago por valor de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$9.698.500)** IVA incluido, correspondientes a un recurso de desarrollo, contra entrega de la versión 3. Aplicación Móvil Institucional: Estado de Registro de Programas y Recaudo.
- iv. Un cuarto pago por valor de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$9.698.500)** IVA incluido, correspondientes a un recurso de desarrollo, contra entrega de la versión 4. Aplicación Móvil Individual: Centralizar Reporte de Resultados.

Los pagos requieren presentación de la cuenta de cobro o factura, constancia de recibido a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, y por el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos, y de acuerdo a lo definido en la circular 002 de 2017, de la Secretaria General y la Subdirección Financiera y Contable.

CLÁUSULA OCTAVA. RETENCIONES: **EL CONTRATANTE** descontará del precio pactado los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad vigente. **EL CONTRATISTA** autoriza a **EL ICFES** a realizar los descuentos o retenciones establecidos en la ley y los ordenados por autoridad judicial o administrativa.

CLÁUSULA NOVENA. DURACIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato hasta el 30 de septiembre de 2017.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No. 344 DE 2017.



CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, **EL CONTRATISTA** deberá constituir y remitir a **EL ICFES** póliza de seguro que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión de la ejecución del contrato a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES**, NIT. 860.024.301-6, la cual deberá ser expedida por una compañía de seguros autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, y deberá tener los siguientes amparos:

- i. **Cumplimiento:** Deberá amparar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, tendrá un valor asegurado igual al 10% del valor total del contrato, y tener una vigencia que cubra el plazo de ejecución del contrato y 4 meses más.
- ii. **Calidad del servicio.** Deberá garantizar la calidad del servicio objeto del contrato por el 10% del valor del mismo, con una vigencia que cubra el plazo del contrato y 4 meses más.
- iii. **Pago de salarios y prestaciones sociales.** **EL CONTRATISTA** deberá constituir a favor de **EL ICFES**, garantía de salarios y prestaciones sociales, por una cuantía equivalente al 5% del valor total del contrato y una duración igual al plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande el plazo de ejecución y vigencia del contrato, so pena de incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los temas de exclusiones, limitaciones, cesión de contrato, amparos, oponibilidad, revocabilidad, inaplicaciones, revocatoria, terminación y demás requisitos y características, el contrato de seguro deberá ceñirse a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, o en las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Manual de Contratación, el presente contrato es solemne, y por lo tanto se perfeccionará cuando el acuerdo de voluntades se eleve a escrito. Igual solemnidad deberá cumplirse cuando se efectúen modificaciones al contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por **EL CONTRATISTA** antes del perfeccionamiento del contrato no serán reconocidos ni pagados por **EL ICFES**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por **EL CONTRATISTA** por fuera del objeto, obligaciones contractuales o del contrato en general, no serán reconocidos ni pagados por **EL ICFES**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para ejecutar el contrato deberá existir el correspondiente registro presupuestal, haberse aprobado la garantía exigida en el contrato y la suscripción del acta de inicio. **PARÁGRAFO:** Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por **EL CONTRATISTA** antes de cumplir con los requisitos de ejecución del contrato no serán reconocidos ni pagados por **EL ICFES**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES: LAS PARTES, de común acuerdo, podrán realizar modificaciones al contrato en cualquier momento. La modificación al contrato dará lugar a la actualización o ampliación de la (s) garantía (s) según el caso. Para el perfeccionamiento de la modificación al contrato se requerirá que ésta conste por escrito. Para

Página 6 de 10

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

www.icfes.gov.co @ICFEScol icfescol ICFES ICFEScol • Calle 26 No. 69-76, Torre 2, piso 15. Edificio Elemento, Bogotá - Colombia

Líneas de atención al usuario: Bogotá (+57 1) 4841460 - Gratuita Nacional: 01 8000 51 9535

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOSNo. **344** DE 2017.

la ejecución de la modificación al contrato deberá existir el correspondiente registro presupuestal y haberse aprobado la garantía exigida, si la modificación así lo requiere. Toda modificación al contrato deberá estar debidamente justificada y avalada por el interventor y/o supervisor del contrato, y acompañada, de ser el caso, de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por **EL CONTRATISTA** antes de cumplirse con los requisitos de perfeccionamiento o ejecución de las modificaciones al contrato no serán reconocidos ni pagados por **EL ICFES**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando la modificación al contrato sea solicitada por **EL CONTRATISTA** deberá seguirse el siguiente procedimiento: 1. La solicitud de modificación del contrato deberá dirigirse al interventor y/o supervisor del contrato acompañada de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma. 2. La solicitud de modificación del contrato deberá realizarse con, por lo menos, quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de terminación del contrato. 3. El interventor y/o supervisor del contrato deberá iniciar y efectuar el trámite correspondiente ante el área responsable.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Manual de Contratación, el contrato podrá suspenderse, de común acuerdo, cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, o alguna circunstancia ajena a la responsabilidad de las partes, que impida la normal ejecución del mismo. La suspensión del contrato dará lugar a la actualización o ampliación de la garantía, según el caso. Para el trámite de la suspensión, deberá seguirse el siguiente trámite: 1. La solicitud de suspensión del contrato deberá dirigirse al interventor y/o supervisor del contrato acompañada de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma. 2. La solicitud de suspensión del contrato deberá realizarse con, por lo menos, quince (15) días de antelación a la fecha en la cual se pretenda realizar la suspensión. 3. El interventor y/o supervisor del contrato deberá iniciar y efectuar el trámite correspondiente ante el área responsable.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas: 1) Por la expiración del plazo de ejecución pactado; 2) Por mutuo acuerdo de las partes; 3) Por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales antes de la expiración del plazo de ejecución pactado; 4) Por imposibilidad jurídica o física de **EL ICFES** o de **EL CONTRATISTA** para ejecutar el contrato. 5) Por orden judicial que así lo declare. **PARÁGRAFO:** La terminación del contrato por cualquiera de las causales antes mencionadas no dará lugar al reconocimiento o pago de suma alguna de dinero.

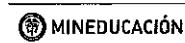
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD Y SUBROGACIÓN: **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **EL ICFES** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **EL ICFES** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **EL ICFES** comunicará a **EL CONTRATISTA** de manera oportuna luego de recibido el reclamo para que este pueda adoptar las medidas necesarias para defenderse ante el tercero de manera judicial o extrajudicial cumpliendo con esta obligación en los términos de

Página 7 de 10

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No. 344 DE 2017.



ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA: De conformidad con la naturaleza del contrato, **EL CONTRATISTA** ejecutará el contrato con autonomía e independencia. En tal sentido, no existirá relación laboral entre **EL ICFES** y **EL CONTRATISTA**. Lo anterior sin perjuicio del deber de coordinación que le asiste a **EL CONTRATISTA** en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, que en todo caso no generará relación laboral. **EL CONTRATISTA** no es representante, agente o mandatario de **EL ICFES**, por lo que no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **EL ICFES** ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información, la cual deberá estar previamente marcada como tal, para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Cada una de las partes acuerdan mantener la confidencialidad de la información Confidencial de la otra parte durante un periodo de tres años contados a partir de la fecha de revelación

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL: Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, **EL ICFES** podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener de **EL CONTRATISTA** y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, **EL CONTRATISTA** autoriza a **EL ICFES** a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor en virtud del presente contrato, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, **EL ICFES** iniciaría las acciones legales a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el efecto, **EL ICFES** realizará el respectivo requerimiento formal a **EL CONTRATISTA** a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente a **EL ICFES** las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CLÁUSULA PENAL DE APREMIO: En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de **EL CONTRATISTA**, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, **EL CONTRATISTA** autoriza que **EL ICFES** descunte y compense de las sumas que se le adeuden a su favor en virtud del presente contrato, los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos

Página 8 de 10

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

www.icfes.gov.co @ICFEScol icfescol ICFES ICFEScol • Calle 26 No. 69-76, Torre 2, piso 15. Edificio Elemento, Bogotá - Colombia

Líneas de atención al usuario: Bogotá (+57 1) 4841460 - Gratuita Nacional: 01 8000 51 9535

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOSNo. **344** DE 2017.

MINEDUCACIÓN

icfes
mejorsaber

a favor de **EL CONTRATISTA** o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, **EL ICFES** podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la compañía de seguros con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, o por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera a **EL CONTRATISTA** de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, **EL ICFES** verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y los documentos precontractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: **EL ICFES** avisará por escrito a **EL CONTRATISTA** del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. **EL CONTRATISTA** dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar a **EL ICFES** los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, **EL ICFES** analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por **EL CONTRATISTA** para aplicar la penalidad estipulada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral de presente contrato el Manual de Contratación, Manual de Supervisión e Interventoría, Estudios Previos No. 381, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 952 de 2017, Registro Presupuestal, Anexo técnico, la oferta o propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, y demás documentos precontractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: La supervisión se ejercerá a través de la Subdirección de Desarrollo de Aplicaciones de **EL ICFES**, el cual deberá cumplir las obligaciones y actividades establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de **EL ICFES**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CESIÓN DE CONTRATO: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente su posición contractual sin la autorización previa, expresa y escrita de **EL ICFES**. **EL CONTRATISTA** tampoco podrá ceder total o parcialmente derechos u obligación contractual alguna sin la autorización previa, expresa y escrita de **EL ICFES**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el trámite de cesión de la posición o de derecho u obligación contractual, deberá seguirse el siguiente trámite. - 1) La solicitud de cesión del contrato deberá dirigirse al interventor y/o supervisor del contrato acompañada de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma. -2) La solicitud de cesión del contrato deberá realizarse con, por lo menos, quince (15) días de antelación a la fecha en la cual se pretenda realizar la cesión. -3) El interventor y/o supervisor del contrato deberá iniciar y efectuar el trámite correspondiente ante el área responsable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SUBCONTRATACIÓN: **EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar alguna(s) obligación(es) contractual(es) sin la autorización previa, expresa y escrita de **EL ICFES**. Para el trámite de subcontratación, se seguirá el mismo trámite para la cesión del contrato.

Página 9 de 10

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No. **344** DE 2017.



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: EL **CONTRATISTA** recibirá notificaciones y comunicaciones en la Carrera 13 No. 32-51 Torre 3 Oficina 713 y/o manuel.duarte@waysolutions.co. EL **CONTRATANTE** recibirá notificaciones y comunicaciones en la Avenida Calle 26 No. 69-76 Edificio Elemento en la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. GASTOS: Los gastos que ocasione el perfeccionamiento y el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato estarán a cargo de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los

11 MAYO 2017

MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO
Secretaria y Ordenadora del Gasto
ICFES

RODOLFO MANUEL DUARTE SABOGAL
Representante Legal
WAYSOLUTIONS TECHNOLOGY S.A.S.

Aprobó: Andrés Ricardo Mancipe González- Subdirector de Abastecimiento y Servicios Generales
Revisó: María José Dangond – Asesora Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales
Elaboró: Celia Margarita Callejas Rincón Abogada Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales.